



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE
DERECHOS HUMANOS, Y DE
IGUALDAD DE GÉNERO

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Estudios Legislativos, de Derechos Humanos, y de Igualdad de Género, se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 124, 132, 150, 165 fracción II, 201, 242, 261, 344, 2425 fracción V, 2484, 2677, del Código Civil Para el Estado de Tamaulipas**, promovida por la Diputada Nancy Ruíz Martínez, quien al momento de su presentación era integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, actualmente Diputada sin partido de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos las Comisiones Ordinarias de referencia, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 58, fracción I; y 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 35, párrafo 1 y 2, incisos r) y s); 36, inciso d); 43 inciso e); 45 párrafos 1 y 2; 46, párrafo 1; 93, párrafos 1, 2, 3, inciso b), y 5; así como 95, párrafos 1, 2, 3, 4, y 5, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la iniciativa de mérito, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La Iniciativa de referencia fue debidamente recibida y turnada, por la Presidencia de la Mesa Directiva, a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.

II. Competencia

Este Poder Legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades a este Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La acción legislativa que se dictamina, tiene como finalidad reconocer el matrimonio igualitario dentro del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, instrumento jurídico local que aun contempla a la institución del matrimonio como la unión que se lleva a cabo entre hombre y mujer.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

La promovente señala en su escrito de iniciativa, el reconocimiento que debe hacerse al matrimonio igualitario, dentro del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, instrumento jurídico local que aún contempla a dicha institución como la unión que se lleva a cabo entre hombre y mujer.

Refiere al maestro en derecho civil, José Luis López Rodríguez, en su artículo numero 44 publicado el dos de abril del 2018 en el portal del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

denominado "Matrimonio igualitario una lucha interminable en México", quien manifiesta aspectos que son dignos de ejercicios dialecticos, quien sostiene que el matrimonio entre personas del mismo sexo, conocido como matrimonio homosexual, matrimonio igualitario o matrimonio gay, es aquel que reconoce legal o socialmente al matrimonio formado por contrayentes del mismo sexo biológico. Manifiesta a su vez, que el estar casados posibilita ejercer ciertos derechos en virtud del vínculo matrimonial, caso contrario de quienes viven en uniones libres, uniones de hecho, concubinatos u otros términos.

Advierte que por estos motivos, las personas con orientaciones sexuales diversas que han vivido con su pareja por tiempo prolongado o aquellas que pretenden hacerlo, han aumentado sus solicitudes para que se haga el reconocimiento legal de dichas uniones por las instituciones de Estado.

Así también, indica, que el matrimonio igualitario en Tamaulipas es un tema complicado, que envuelve dogmas y tabús ajenos al universo jurídico, por lo que esta honorable asamblea legislativa no debe desarrollar toma de decisiones con base en prejuicios o ideas que se estimen discriminatorias, puesto que la labor debe girar en torno a ser un órgano garante de derechos humanos y garantías fundamentales, tanto en su observancia, promoción, protección e implementación.

Puntualiza que en Tamaulipas, como entidad federativa que no permite el matrimonio entre personas del mismo sexo, se reconoce el derecho específico a la no discriminación.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Pone de referencia el hecho de que la nación de los Países Bajos fue pionera en regular jurídicamente el matrimonio igualitario, ya que en septiembre del año 2000, se convirtió en el primer país del mundo en legalizar el matrimonio entre personas del mismo sexo; la ley holandesa entró en vigor el 1 de abril de 2001 y ese mismo día se celebraron en Ámsterdam las primeras cuatro bodas entre personas de la comunidad LGBTI; pudiendo del mismo modo, ser acreedores a derechos inherentes al matrimonio civil, tal y como lo es el derecho para adoptar.

Continúa ejemplificando, y hace alusión a Alemania, como una de las naciones europeas que en el último lustro han legalizado el matrimonio civil entre parejas del mismo sexo, sumando catorce países en Europa que lo permiten; e indica que en el Continente Americano está la nación de Canadá, en donde en su instrumento constitucional se aprecia el principio de igualdad, manifestado a través de la prohibición de la discriminación y de la implementación de acciones afirmativas. Asimismo, precisa que el ordenamiento jurídico canadiense es de gran interés, en relación con la cláusula de prohibición de la discriminación, y enfatiza en el trabajo de interpretación que realizó el Tribunal Supremo de Canadá en el caso de *Andrews versus The B.C. Law Society* en el año de 1989, afirmando el referido Tribunal, que el objetivo de las normas de igualdad de la Carta Canadiense de Derechos y Libertades, es el de proteger de la discriminación a todos aquellos grupos que sufren desventajas sociales, políticas y legales en la sociedad.

Expresa la promovente, que a su consideración no hay justificación racional para no reconocer a los miembros de esta comunidad, todos los derechos fundamentales que les corresponden como individuos, como seres humanos y, al mismo tiempo, reconocerles un conjunto incompleto de derechos cuando se conducen siguiendo su orientación sexual y se vinculan en relaciones estables de pareja.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Resalta la promovente que está cierta en que este parlamento tamaulipeco llegará a la conclusión de que los ciudadanos homosexuales no son ciudadanos de segunda clase.

Expone que, bajo ninguna circunstancia se puede negar o restringir a nadie un derecho con base en su orientación sexual.

Finalmente, menciona que este Poder Legislativo del segundo orden de gobierno, al ser parte del Estado Mexicano, está obligado por principio de interpretación constitucional, a modificar o suprimir toda norma que se estime discriminatoria en su fondo o en su forma, y que votar en contra del proyecto presentado, además de ir en contra de la esencia para la cual se ha constituido este Congreso, resultaría ser un atentado en contra de los Derechos Humanos, por parte de los legisladores que desarrollen un voto ante la negativa de impulsar el proyecto. Asimismo cierra con un mensaje en el cual, la promovente se compromete a promover e impulsar amparos en los juzgados federales.

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras

En primer término, es preciso hacer mención que la iniciativa que se dictamina, y como bien ya se señaló con antelación, tiene por objeto reconocer en nuestro ordenamiento civil la unión en matrimonio de personas del mismo sexo.

Ahora bien la iniciativa promovida por la Diputada Nancy Ruíz Martínez, no solo toca la figura del matrimonio, tal y como refiere en su exposición de motivos, sino que modifica diversas figuras como la de los esposales, por cierto derogada mediante Decreto No. LXIV-536, publicado en el Periódico Oficial del Estado, No. 82, del 13 de julio de 2021, así como otras, de las cuales se debe realizar un estudio profundo, a



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

fin de determinar su viabilidad, toda vez que como se indica, la promovente no hace alusión a dichos cambios en los argumentos vertidos en su acción legislativa; por ende, estas Comisiones Unidas, considera avocarse, por el momento, únicamente respecto al proyecto que reforma el artículo 132 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, reservándose de manera suspensiva, en razón del artículo 95, numeral 5, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, lo conducente a los artículos 124, 150, 165 fracción II, 201, 242, 261, 344, 2425 fracción V, 2484, 2677, del mismo ordenamiento legal.

Con base en ello, estas Comisiones Unidas de Estudios Legislativos, de Derechos Humanos, y de Igualdad de Género, determinamos lo siguiente:

Los antiguos griegos entendían claramente el matrimonio como la unión estable entre un hombre y una mujer, abiertos a tener hijos. Una cosa eran las prácticas sexuales de los ciudadanos y otra muy distinta radicaba en la familia y la generación y educación de hijos.

Si bien es cierto que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere en su artículo 1o, la obligación de promover los derechos humanos, también lo es que el tema que nos ocupa, no deriva de una demanda social aceptada por las mayorías en Tamaulipas, sino de una minoría sexual reducida, que busca, más que un ejercicio a sus derechos, contrarrestar, a su juicio, índices de discriminación a través de la figura del matrimonio igualitario, pese a la existencia de otros, en cuyo caso el Estado tiende a combatir y sancionar.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Bajo ese punto de vista, consideramos la necesidad de legislar respecto a lo que demandan las mayorías, en ese sentido, sostenemos que la familia representa el núcleo esencial de toda sociedad, y que el matrimonio heterosexual encuentra un objetivo claro en razón de la propia naturaleza humana, de la cual, por más que se busque, no podemos separarnos como especie de ella, pese a razonamientos neoconstitucionales, pro derechos humanos, o de cualquier otra índole.

Acorde a ello, las y los legisladores que integramos las Comisiones Unidas, coincidimos en que en Tamaulipas se respeta el derecho a la libertad de convicciones éticas y de conciencia; no obstante que la autonomía estatal, también nos delega adoptar medidas legislativas necesarias, acorde con la Constitución Política General, por lo que sostenemos, centrar nuestra convicción en el artículo 4o constitucional, en referencia a que “la ley protegerá la organización y el desarrollo de la familia”, entendida en Tamaulipas, como la tradicional y heterosexual, sin menoscabo, como ya se ha señalado, del acceso por otras vías de cualquier otro tipo que exista y lo permita la Corte.

Asimismo, referimos el hecho de que la misma Constitución, señala en su artículo 39, que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo, y que todo poder público dimana de éste, y se instituye para beneficio del mismo.

Respecto a ello, sostenemos que el pueblo ejerce su soberanía por medio del poder público, por lo que, como representantes en este Poder Legislativo local, y en virtud de que las mayorías exigen que la institución del matrimonio permanezca vigente en sus términos, es nuestro deber protegerlo, y así garantizarlo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Asimismo, señalamos el hecho, de que en la actualidad nos encontramos frente a un “homosexualismo político”, tendiente a la manipulación de la comunidad LGBT, que busca la transformación de la sociedad y de sus instituciones, para adoptar a toda costa, y en contra de la opinión mayoritaria, convicciones que son meramente subjetivas, pero que se hacen pasar por exigencias generales, que redefinen la institución del matrimonio en los términos que pretende reformar la promovente de la acción legislativa.

Bajo esa óptica, coincidimos en que el activismo homosexual se ha confundido a raíz de los beneficios políticos que su apoyo conlleva, pues la tendencia del matrimonio igualitario, no radica ya como en un inicio, en un derecho de familia, en el respeto al libre desarrollo de la personalidad, o en el llamado proyecto de vida; sino que ha mutado para posicionarse en la idea de no querer formar familias tradicionales y de exigir que todas las familias sean como las suyas, y esto no puede entenderse como progresividad, ya que al derribarse conceptos como el de fidelidad, monogamia, compromiso, fecundidad, paternidad o maternidad, se genera un descontento social en las mayorías, quienes también exigen continuidad a los principios que rigen el matrimonio heterosexual, y que pese a ejercer su derecho, se les ha considerado como intolerantes; no obstante, a que no se está en contra de la preferencias sexuales, sino como se ha señalado, por el hecho de exigir que la generalidad entienda al mundo desde el sentir de la comunidad LGBT.

Finalmente, resaltamos que abrir el matrimonio a uniones distintas a la tradicional, significa suprimirlo en su sentido universal y predominante.

Por todo lo anteriormente expuesto, quienes integramos estas Comisiones dictaminadores consideramos que el presente asunto debe declararse improcedente, resaltando que esta opinión únicamente es en cuanto al matrimonio



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

entre personas del mismo sexo, ya que las demás figuras que toca la iniciativa quedarán a salvo de manera suspensiva para emitir un juicio posteriormente puesto que necesita de mayor análisis.

En tal virtud, y toda vez que ha sido determinado nuestro criterio con relación al objeto planteado, quienes emitimos el presente dictamen, proponemos al Pleno Legislativo, la aprobación del siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara improcedente la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 124, 132, 150, 165 fracción II, 201, 242, 261, 344, 2425 fracción V, 2484, 2677, del Código Civil Para el Estado de Tamaulipas**, únicamente en la parte relativa al artículo 132, por tanto se archiva el expediente referente a esta cuestión como asunto concluido.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los tres días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Félix Fernando García Aguiar Presidente	_____	_____	_____
Dip. Isidro Jesús Vargas Fernández Secretario	_____	_____	_____
Dip. Danya Silvia Arely Aguilar Orozco Vocal	_____	_____	_____
Dip. Lidia Martínez López Vocal	_____	_____	_____
Dip. Myrna Edith Flores Cantú Vocal	_____	_____	_____
Dip. José Alberto Granados Fávila Vocal	_____	_____	_____
Dip. Humberto Armando prieto Herrera Vocal	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN INHERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 124, 132, 150, 165 FRACCIÓN II, 201, 242, 261, 344, 2425 FRACCIÓN V, 2484, 2677, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los tres días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Lidia Martínez López Presidenta	_____	_____	_____
Dip. Casandra Prisilla de los Santos Flores Secretaria	_____	_____	_____
Dip. Marina Edith Ramírez Andrade Vocal	_____	_____	_____
Dip. Edmundo José Marón Manzur Vocal	_____	_____	_____
Dip. Nancy Ruíz Martínez Vocal	_____	_____	_____
Dip. Leticia Vargas Álvarez Vocal	_____	_____	_____
Dip. Ángel de Jesús Covarrubias Villaverde Vocal	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN INHERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 124, 132, 150, 165 FRACCIÓN II, 201, 242, 261, 344, 2425 FRACCIÓN V, 2484, 2677, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los tres días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Linda Mireya González Zúñiga Presidenta	_____	_____	_____
Dip. Alejandra Cárdenas Castillejos Secretaria	_____	_____	_____
Dip. Sandra Luz García Guajardo Vocal	_____	_____	_____
Dip. Nora Gómez González Vocal	_____	_____	_____
Dip. Imelda Margarita San Miguel Sánchez Vocal	_____	_____	_____
Dip. Nancy Ruíz Martínez Vocal	_____	_____	_____
Dip. Consuelo Nayeli Lara Monroy Vocal	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN INHERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 124, 132, 150, 165 FRACCIÓN II, 201, 242, 261, 344, 2425 FRACCIÓN V, 2484, 2677, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.